

H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Titular

LIC. ROBERTO ROMERO GUERRERO
DIRECTOR GENERAL

DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, PUBLICADO EN EL BOLETÍN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, BAJO NÚMERO 6 TOMO CLXX SECCIÓN I, DE FECHA JUEVES 18 DE JULIO DE 2002. EN SU ARTÍCULO 145, ESTABLECE LAS SIGUIENTES:

ATRIBUCIONES

SECCION VI DE LA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

Artículo 145.- La Dirección General de Desarrollo Social tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Formular y proponer las políticas, así como conducir los programas de salud y asistencia social del municipio;
- II. Promover la preservación, mejoramiento y rehabilitación de las condiciones de salud de los habitantes del municipio;
- III. Promover la ejecución de programas de atención médica a población abierta;
- IV. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de la obligación que le señala la Ley para promover campañas de salud, así como coordinarse con las instituciones del sector para tales efectos;
- V. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de la obligación que le señala la Ley para combatir a través de la prevención y coadyuvando con las autoridades competentes, el alcoholismo, la prostitución y la adicción a estupefacientes;
- VI. Auxiliar al Presidente Municipal en el cumplimiento de la obligación que le señala la Ley para promover el establecimiento de hogares y guarderías infantiles, centros de recreación formativa para menores de edad, centros de asistencia infantil, casas de cuna y establecimientos para menores huérfanos, abandonados, maltratados o de padres indigentes;
- VII. Promover o ejecutar, en su caso, programas de asistencia social;
- VIII. Promover la integración al desarrollo del municipio de las personas con discapacidad;
- IX. Promover la integración plena de la mujer a la vida económica, política, social y cultural del municipio;

- X. Promover la organización de vecinos para su participación, colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de servicios y obras públicas;
- XI. Apoyar al Presidente Municipal en los convenios de concertación que, previa autorización del Ayuntamiento, celebre con organizaciones de vecinos para la prestación, construcción y conservación de servicios y obras públicas;
- XII. Dar seguimiento a los compromisos contraídos en los convenios de concertación a que se refiere la fracción anterior;
- XIII. Intervenir en la formulación de reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general en las materias de su competencia;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento los convenios que deba realizar con el Ejecutivo Estatal para la descentralización al municipio de acciones en materia de salud y asistencia social;
- XV. Coordinar, en auxilio del ejercicio de la facultad que le otorga al Presidente Municipal el artículo 117 de la Ley, las actividades de las entidades paramunicipales que correspondan a su sector, así como formar parte de los órganos directivos de las entidades que le señale el Ayuntamiento; y
- XVI. Las demás que le señalen la Ley y otras leyes, este Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno y disposiciones de observancia general.

INFORMACIÓN ACTUALIZADO EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2011
DE CONFORMIDAD CON LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 14, DE LA LEY
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SONORA